



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 5
MARZO 4 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	3
Tratados Internacionales	4
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	5
Suprema Corte de Justicia de la Nación	5
Consejo de la Judicatura Federal	6
Otras disposiciones de interés	9
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	11
Información consultable en línea.....	13
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	16
Sabías qué.....	16
Informes.....	21

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.5
MARZO 4 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de febrero de 2013.

Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o.

Se establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que se logre el máximo aprendizaje de los educandos, con base en su mejoramiento constante y en el máximo logro académico. El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación, siendo nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo público autónomo, al que le corresponderá evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema. La dirección del Instituto residirá en una Junta de Gobierno compuesta por cinco integrantes, los cuales serán propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por la Cámara de Senadores; se determinan los requisitos que

deberán satisfacer para ocupar el cargo y sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de la propia Constitución. La ley reglamentaria establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes, quién desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de 6 meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso expide la referida Ley, el Instituto creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el D.O.F. del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Tratados Internacionales



Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos a Nivel Primaria, Secundaria y Medio Superior o sus Equivalentes.

Publicado en el D.O.F. el 19 de febrero de 2013.
Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en la ciudad de Guatemala, el 26 de octubre de 2009.
Decreto que entrará en vigor el 20 de febrero de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última notificación por medio de la cual las Partes se comuniquen por escrito, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos legales internos en cada país para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación por escrito, dirigida a la Otra por la vía diplomática, con 6 meses de antelación.

Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Publicado en el D.O.F. el 20 de febrero de 2013.
Decreto Promulgatorio del Convenio, hecho en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2011.

El presente Convenio entrará en vigor 30 días después de la última comunicación por virtud de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, después de la cual se prorrogará tácitamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado,

mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con 1 año de antelación.

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

Publicado en el D.O.F. el 20 de febrero de 2013.
Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 4 de julio de 2002.
Entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para la entrada en vigor. Tendrá una duración de 2 años, prorrogándose automáticamente por períodos de igual duración.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2013.
Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2013, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el 1o. de octubre de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de marzo de 2013.

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

Al entrar en vigor el presente Protocolo, las modificaciones y adiciones previstas en el mismo constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 20-02.

El presente Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado esté vigente.

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2013.
Decreto Promulgatorio del Convenio, hecho en Washington, D.C. el 20 de abril de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 2 de marzo de 2013.
Los Estados Contratantes se notificarán mutuamente a través de la vía diplomática, sobre el cumplimiento de los procedimientos previstos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de la última de las notificaciones a las que se refiere el párrafo 1 y sus disposiciones surtirán efecto en ambos Estados Contratantes:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas obtenidas el o a partir del 1o. de enero del año calendario siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del 1o. de enero del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el Convenio.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 25 de febrero de 2013.

Se reforman los artículos 4, 7, 8, 29, 30 y 32.

Se establece que la fecha de entrega de la medalla será el día 9 de octubre del segundo y tercer año de ejercicio de cada legislatura. La Cámara de Diputados deberá expedir la convocatoria respectiva, para lo cual se especifican los plazos para la recepción de candidaturas. El pleno de la Cámara de Diputados, previo dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, aprobará el decreto por el que se conferirá la medalla al ciudadano o ciudadana que se haya distinguido de manera relevante, sirviendo a la colectividad nacional, a la República y a la humanidad.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 26 de febrero de 2013.

Tiene por objeto reglamentar la creación, estructura, funciones y facultades de las Delegaciones Regionales del Instituto.

El presente Reglamento aboga el aprobado mediante el Acuerdo 1252, tomado en la sesión ordinaria número 89 de la H. Asamblea General, celebrada el 30 de noviembre de 2005.

Reglamento que entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General, y será publicado conforme a las instrucciones de dicho órgano colegiado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 3/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, en particular, el artículo 40, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, publicado el siete de diciembre de dos mil nueve, vigente a partir del primero de enero de dos mil diez, relacionado con el diverso 8/2012, de veintisiete de agosto de dos mil doce.

Publicado en el D.O.F. el 25 de febrero de 2013.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 18 de febrero de 2013.

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2013.

Tiene por objeto establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la

asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

[Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal dos mil trece.](#)

Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2013.

Tiene por objeto establecer las medidas mínimas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2013 en el Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.](#)

Publicado en el D.O.F. el 20 de febrero de 2013.

Tiene por objeto establecer reglas acordes al marco constitucional y legal, que permitan una selección objetiva y transparente de quienes aspiran a ocupar el cargo de Juez de Distrito, en igualdad de condiciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General 30/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás disposiciones que se opongan al presente.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de enero de 2013.

[Convocatoria al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.](#)

[Publicada en el D.O.F. el 21 de febrero de 2013.](#)

Se dan a conocer los requisitos, plazos y documentos, así como las etapas del concurso interno de oposición.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2013.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de febrero de 2013.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se modifican los artículos 183, fracción VIII y 184, fracciones III y VI; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 184 del diverso que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

En el Registro Único de los Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales se deberá especificar el nivel y grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública, o bien, ante la institución análoga de las entidades federativas, con efectos de patente en alguna rama del Derecho en la que desempeña su actividad profesional; de no ser posible llevar a cabo la verificación de la información proporcionada, el servidor público encargado del registro, notificará tal situación al litigante que lo haya solicitado e inmediatamente remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, la documentación en que consten tales hechos para que, dentro del marco de sus atribuciones, ésta lleve a cabo la verificación respectiva haciendo uso de mecanismos alternos. Hecha la verificación de validez, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación notificará el resultado obtenido al órgano jurisdiccional que le hubiere remitido la documentación, para que, atendiendo al mismo, efectúe el registro del litigante. Lo anterior sin menoscabo del derecho de los litigantes para ser autorizados en los términos de las leyes aplicables. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria de 25 de enero de 2013.

[Acuerdo General 15/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías y Auxiliar en toda la República.](#)

Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2013.

Acuerdo General 8/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifican los puntos del primero al séptimo y se adicionan los puntos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo General 15/2010.

A partir del 1o de marzo de 2013, el Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías se denominará Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, conserva su competencia mixta y su jurisdicción territorial será en toda la República y en el Distrito Judicial conformado por el territorio del Archipiélago de las Islas Marías. Iniciará funciones la Oficina de Enlace y Notificaciones del Poder Judicial de la Federación en las Islas Marías y formará parte del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región y tendrá su domicilio en las instalaciones que ocupó el antes denominado Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías dentro del referido Complejo. Se establecen las modificaciones y adiciones a la plantilla laboral del nuevo órgano jurisdiccional, de la cual solo los funcionarios judiciales que laboren en la oficina de enlace y notificaciones en Islas Marías, continuarán percibiendo el sobresueldo por residir en dicho Archipiélago; mientras que los secretarios de juzgado quedan habilitados para desempeñar también las funciones de actuario. Se establecen las funciones, horarios de servicio de la Oficina de Enlace y Notificaciones del Poder Judicial de la Federación en Islas Marías, así como su calendario de periodos de vacaciones y de descanso de su personal. En los mismos términos se establece el calendario de vacaciones y descanso del personal del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa. Se establece el procedimiento a seguir cuando el titular del citado órgano jurisdiccional se traslade a las Islas Marías, a efecto de dirigir las audiencias y demás actos procesales que requieran su presencia. Se establece que las inspecciones que practique la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal al Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, comprenderán también el funcionamiento de la Oficina de Enlace y Notificaciones del Poder Judicial de la Federación en Islas Marías.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de las reformas, a los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 15/2010, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías y Auxiliar en toda la República; Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; así como al Acuerdo General 52/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2013.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2013.

Acuerdo General 8/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifican los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, en su apartado XII. DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, y el punto QUINTO, número 5 del Acuerdo General 3/2013.

A partir del 1o de marzo de 2013, el Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías desaparece y se convierte en el Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, Distrito Judicial conformado por el territorio del Archipiélago de las Islas Marías.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de las reformas, a los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 15/2010, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías y Auxiliar en toda la República; Acuerdo General 3/2013, relativo a la

determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; así como al Acuerdo General 52/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2013.

[Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)

Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2013.

Acuerdo General 8/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifican los puntos PRIMERO, CUARTO y SEXTO del Acuerdo General 52/2008.

A partir del 1o de marzo de 2013, el Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías se denominará Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, conserva su competencia mixta y su jurisdicción territorial será en toda la República y en el Distrito Judicial conformado por el territorio del Archipiélago de las Islas Marías. Se señala su nuevo domicilio. En esta misma fecha iniciará funciones la Oficina de Enlace y Notificaciones del Poder Judicial de la Federación en las Islas Marías y formará parte del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región y tendrá su domicilio en las instalaciones que ocupó el antes denominado Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías dentro del referido Complejo. Se establecen las modificaciones y adiciones a la plantilla laboral del nuevo órgano jurisdiccional, de la cual sólo los funcionarios judiciales que laboren en la oficina de enlace y notificaciones en Islas Marías, continuarán percibiendo el sobresueldo por residir en dicho Archipiélago; mientras que los secretarios de juzgado quedan habilitados para desempeñar también las funciones de actuario. Se establecen las funciones, horarios de servicio de la Oficina de Enlace y Notificaciones del Poder Judicial de la Federación en Islas Marías, así como su calendario de periodos de vacaciones y de descanso de su personal. En los mismos términos se establece el calendario de vacaciones y descanso del personal del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa. Se establece el procedimiento a seguir

cuando el titular del citado órgano jurisdiccional se traslade a las Islas Marías, a efecto de dirigir las audiencias y demás actos procesales que requieran su presencia. Se establece que las inspecciones que practique la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal al Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, comprenderán también el funcionamiento de la Oficina de Enlace y Notificaciones del Poder Judicial de la Federación en Islas Marías.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de las reformas, a los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 15/2010, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías y Auxiliar en toda la República; Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; así como al Acuerdo General 52/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2013.

[Acuerdo General 9/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio temporal de residencia y de domicilio del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal, al edificio sede del Poder Judicial de la Federación en Nezahualcóyotl, Estado de México.](#)

Publicado en el D.O.F. el 1o. de marzo de 2013.

El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito continuará con su actual denominación, competencia, jurisdicción territorial e iniciará funciones en su nueva residencia y domicilio a partir del 4 de marzo de 2013.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2013.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

[Publicados en el D.O.F. el 18 de febrero de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer los criterios de interpretación y aplicación que deberán observar los Integrantes de la Policía Federal, bajo el mando de las Coordinaciones Estatales, en el ejercicio de las funciones de seguridad, verificación y vigilancia, para la imposición de sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

Los presentes lineamientos no podrán ser invocados para fundamentar acuerdos, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes, documentos o la resolución del recurso de revisión.

Entrarán en vigor al día 21 de enero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión de los procesos electorales locales a celebrarse en 2013, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de febrero de 2013.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2013.

Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales contenidos en los Sistemas de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

[Publicados en el D.O.F. el 18 de febrero de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer los mecanismos que permitan garantizar a las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución, el

Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente: el acceso a sus datos personales; la rectificación de sus datos personales; la cancelación de los datos personales; y la oposición al tratamiento de sus datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, tanto en posesión del Instituto como de los partidos políticos.

Lineamientos que entrarán en vigor una vez que haya quedado firme el Dictamen que apruebe el Consejo General de conformidad con lo establecido en el punto Décimo primero de los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.*

Acuerdo aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2013.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de febrero de 2013.](#)

Respecto del Libro Segundo, se adiciona el Capítulo II.12.4. denominado "De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF" que comprende las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6.

Se establecen los lineamientos para solicitar la condonación de los créditos fiscales previstos en el transitorio tercero de la Ley de Ingresos de la Federación, dentro de los cuales se resalta lo siguiente: la solicitud de condonación deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2013 a través de la página de internet del SAT. En el caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazos, el contribuyente deberá acudir a la administración local de servicios que le corresponda en razón de su domicilio fiscal para su aclaración. Cuando se trate de créditos que hayan sido impugnados, se deberá adjuntar el acuse de desistimiento respectivo a través del mismo sistema, o bien, se enviará dentro de los siguientes treinta días por correo. Si la condonación es parcial, se deberá pagar la parte no condonada dentro del plazo que señale la línea de captura correspondiente. Las garantías otorgadas en relación con los créditos fiscales condonados, quedarán liberadas dentro de los siete días siguientes a la realización del pago de la parte no condonada. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2013.

[Publicados en el D.O.F. el 26 de febrero de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer las medidas de austeridad, mejora y modernización de la gestión del Instituto a que se refiere el último párrafo del artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2013 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del cuarto trimestre de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 1 de marzo de 2013.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de diciembre de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2013, así como el procedimiento seguido en su determinación e integración. Las cifras correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización por el 4o. trimestre de 2012.

Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y a los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 y 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 1 de marzo de 2013.](#)

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2013.



**GACETA
OFICIAL
DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Acuerdo General 29-47/2012, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha trece de noviembre de dos mil doce, por el cual se establece el funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, para elaborar los Programas de Desarrollo de Medidas y Acciones Permanentes de Coordinación y Concertación entre los Miembros que Favorezcan la Implantación de las Normas Archivísticas para el Mejoramiento Integral de los Archivos; Participación en Eventos Técnicos y Académicos que en Materia de Archivos lleve a cabo el Consejo General de Archivos del Distrito Federal o los que se lleven a cabo a nivel nacional e internacional; y demás disposiciones que de acuerdo a la materia deban de observarse.

[Publicado en la G.O.D.F. el 18 de febrero de 2013.](#)

La organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal requiere de la implementación de un método de organización documental, expedito y eficaz, que coadyuve al proceso global de modernización administrativa de una manera congruente y racional, por lo que se crea el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal, el cual tiene por objeto proponer acciones y estrategias para modernizar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de trámite, concentración, destrucción e histórico.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Distrito Federal.

Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Publicados en la G.O.D.F. el 19 de febrero de 2013.](#)

Decreto de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos de Apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y tiene por objeto construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y creciente elevación de la calidad de vida para el integral desarrollo tanto individual como social de sus habitantes.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 21 de febrero de 2013.](#)

Se reforma la fracción III del artículo 65.

Se establece un nuevo horario de servicio de la Oficialía de Partes Común, siendo éste de las 9 a las 24 horas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Derogación publicada en la G.O.D.F. el 21 de febrero de 2013.](#)

Se derogan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 117.

Se derogan los requisitos establecidos para llevar a cabo la notificación por adhesión.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 21 de febrero de 2013.](#)

Se reforma la fracción XXX del artículo 62.

Se modifica la denominación de la Comisión de Transporte y Vialidad para quedar como Comisión de Movilidad, Transportes y Vialidad.

Entrará en vigor 30 días después de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de diciembre del año 2012.

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 21 de febrero de 2013.](#)

Se reforma el artículo 4.

Se actualiza la denominación de la anterior Comisión de Transportes y Vialidad, por la de Comisión de Movilidad, Transportes y Vialidad.

Entrará en vigor 30 días después de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de diciembre del año 2012.

Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 21 de febrero de 2013.](#)

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 4.

Se determina que la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formará parte del Consejo Asesor de Transporte Comisión de Transportes y Vialidad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Tesis de Jurisprudencias y Tesis Relevantes aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Publicadas en la G.O.D.F. el 22 de febrero de 2013.](#)

El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en reunión privada del 6 de febrero del año en curso, aprobó 2 tesis de jurisprudencia y 5 tesis relevantes.

Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de febrero de 2013.](#)

Tiene por objeto regular su estructura, atribuciones y funcionamiento, acorde a lo establecido en el artículo 37, fracciones XXIV y XXV, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal y el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal, así como normar el procedimiento de atención a quejas y reclamaciones por violaciones al derecho a la no discriminación cometidas por presuntos actos entre personas físicas o morales y por autoridades de la Ciudad de México.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 26 de febrero de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 1o. de marzo de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 1o. de marzo de 2013 y 18 de febrero de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 1o. de marzo 2013 y 18 de febrero de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 26 de febrero de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 1o de marzo de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 1o. de marzo de 2013 y 18 de febrero de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 1o. de marzo 2013 y 18 de febrero de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

ENERO - FEBRERO 2013

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	01	02	03

Sabías qué...

Con objeto de que el Estado garantice la calidad educativa, una de las primeras acciones del gobierno del Presidente de la República fue el envío de la iniciativa de la denominada “reforma educativa” al Congreso de la Unión.¹

El [26 de febrero de 2013](#), se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#):

ANTES DE LA REFORMA	REFORMA 26 DE FEBRERO 2013
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE FEBRERO DE 2012)</p> <p>Artículo. 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p>

¹ Información tomada del mensaje pronunciado por el presidente Enrique Peña Nieto, el 1º de diciembre de 2012, dentro de las doce decisiones presidenciales.

<p>(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)</p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 9 DE FEBRERO DE 2012)</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p> <p>(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2002)</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;</p>	<p>(Párrafo adicionado)</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>(Inciso adicionado)</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o</p>
---	--

<p>(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)</p> <p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 9 DE FEBRERO DE 2012)</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO] PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2002)</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo,</p>	<p>de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción</p>
--	---

se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta (sic), de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

	<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos (sic) en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>
--	---

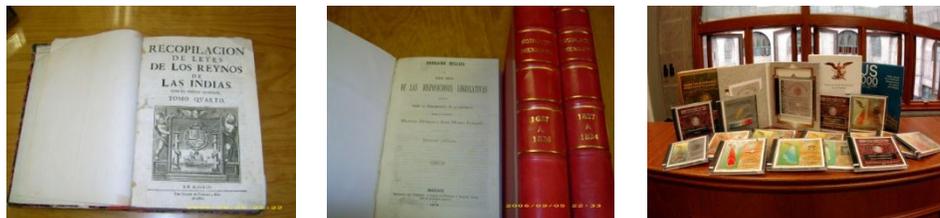
Por otra parte, se reformó la fracción XXV del artículo 73 constitucional, para facultar al Congreso de la Unión sobre el establecimiento del Servicio Profesional docente.

Cabe referir que hasta esta fecha, tres entidades federativas aún no han aprobado esta reforma constitucional: Michoacán, Guerrero y Oaxaca.

Finalmente, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma, el Ejecutivo Federal deberá someter al Senado las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la publicación del Decreto. Asimismo, fija que para “asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | nombramientos por un periodo de cinco años; | Dos |
| II. | nombramientos por un periodo de seis años; | Dos |
| III. | nombramiento por un periodo de siete. | Un |

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).